

1706

Y ESTADÍSTICA DEL AÑO 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 DIC 2020

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo en forma paulatina y luego diferenciada, el aislamiento social y el distanciamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la responsabilidad individual, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación viral y las posibilidades de contagio que continúan existiendo hasta tanto no surja un método que lo contenga, requiriendo entonces que como sociedad abordemos la situación comprometiéndonos todos en el cumplimiento de las acciones necesarias para lograrlo;

Que se han analizado y consensado con los diferentes actores de la comunidad, sus respectivas instituciones y autoridades las medidas necesarias a fin de abordar un proceso paulatino de normalización de las distintas actividades ejercidas por la ciudadanía y en general de aquellas que conforman el quehacer de cada jurisdicción provincial;

Que atento al tiempo transcurrido desde la implementación del aislamiento resulta necesario arbitrar los medios para lograr progresivamente el restablecimiento de la cotidianeidad afectada, el recupero de las actividades comerciales, profesionales, de recreación y de los vínculos que han resultado modificados o alterados desde los primeros días de marzo del corriente año, en un marco de medidas especiales que ayuden a reducir los riesgos;

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. MARÍA PA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

1706

Edu. Cristian Rolón Matter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que conforme la situación actual de los indicadores mencionados, resulta posible avanzar con el plan de desarrollo de actividades, adoptando las pautas necesarias para que las mismas se efectúen dentro de un marco de seguridad, propiciando las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a la institución, quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020 estableció la prohibición de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte (20) personas en espacios cerrados, y de mas de cien (100) personas en espacios público al aire libre;

Que en ese contexto, es preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para el restablecimiento de la actividad relacionada al desarrollo de eventos sociales, de tipo cultural, musical; institucional y/o corporativo que tienen lugar en diferentes espacios de la Provincia; máxime considerando la proximidad de fin de año, época en la cual se efectúan distintas celebraciones, actos de colación de grado, agasajos y distinciones,

Que en tal sentido y ante el requerimiento de distintos sectores y entidades vinculados a su habilitación, el Comité de Monitoreo y Seguimiento, y el Consejo de Desescalada, han recomendado la habilitación de estas actividades con un estricto cumplimiento de los protocolos y de las medidas de bioseguridad necesarias, determinadas y aprobadas por la autoridad nacional, provincial y municipal tendientes a minimizar las posibilidades de circulación viral y contagio;

Que la habilitación de las actividades se propicia de manera paulatina y progresiva autorizándose en esta primera etapa para su desarrollo en lugares y espacios al aire libre (con la excepción establecida en el DNU N° 956/2020 respecto a reuniones en espacios cerrados de hasta veinte personas), no encontrándose contemplados ni incluidos en la misma las recepciones estudiantiles, las que se habilitarían en etapa posterior;

Que en este marco, se propicia la creación de un registro de eventos seguros por medio del cual se establezca una agenda de fechas, de lugares habilitados, de organizadores y a través de la información suministrada la trazabilidad de asistentes ante un posible caso de contagio, permitiendo determinar las personas concurrentes a fin del seguimiento de los contactos estrechos;

Que la ejecución de dicha actividad y su progresivo desarrollo requiere de un máximo de responsabilidad social, institucional y empresarial en el compromiso ineludible del cumplimiento de todas las disposiciones y protocolos sanitarios correspondientes y estará sujeta a las habilitaciones bromatológicas pertinentes;

Que las medidas establecidas, acordadas en base a recomendaciones del Comité de Monitoreo y Seguimiento y Consejo de Desescalada, se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA BA CHACCHO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1706

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretaría de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Incorpórese como actividades habilitadas a partir del día de la fecha, conforme lo establecido en el DNU N° 956/2020, la realización de eventos culturales, recreativos, musicales, actos de colación de grado, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios y lugares al aire libre, bajo las modalidades, medidas particulares y las restricciones generales previstos en el presente y en los protocolos que apruebe la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 2º: Habilítese el funcionamiento de lugares y establecimientos para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuyos responsables deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos siguientes y el cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. La presente habilitación comprende el funcionamiento de todos los rubros conexos necesarios para su desarrollo de las actividades, como proveedores de catering o gastronomía, mozos, seguridad, equipamiento y servicios de logística y transporte.

Artículo 3º: Apruébanse las medidas generales para la habilitación y el desarrollo de las actividades objeto del presente, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Créase el Registro de Eventos Seguros en la plataforma "Tu gobierno digital" que tendrá como finalidad el relevamiento y la registración de los organizadores de eventos sociales, culturales, recreativos, musicales y de reuniones, sean estas personas humanas o jurídicas; de los lugares, fechas programadas para su realización y de los asistentes de los mismos.

Artículo 5º: Dispóngase que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Instituto de Cultura, el Instituto del Deporte y el Instituto de Turismo de la Provincia, cada uno en el ámbito de su competencia, en conjunto con el Ministerio de Salud Provincial, serán autoridades de aplicación del presente.

Artículo 6º: Establézcase que las autoridades provinciales, en coordinación con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados para la actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 7º: Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de prevención y seguridad sanitaria como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. MARÍA LÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

LIC. MAIA WOEFELIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino y/o las que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 8°: Determinése que las disposiciones del presente Decreto se encuentran sujetas a las modificaciones que pudieran resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoria ciudadana.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 10°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.


Artículo 11°: Invítase a todos los municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.

Artículo 12°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1706**

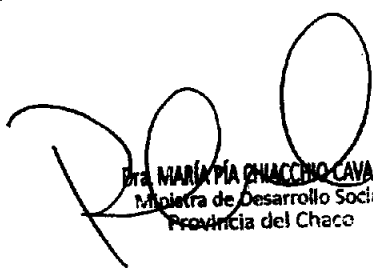

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


LIC. MAIA WELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. MARIPIA CHACCHO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

El presente comprende medidas generales a aplicar y cumplir para la realización de eventos culturales, recreativos, musicales, actos de colación de grado, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios, clubes, establecimientos y lugares al aire libre en general (con la excepción prevista en el DNU N° 956/2020 de reuniones en espacios cerrados de hasta veinte personas), conforme lo establecido por Resolución N° 2097/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia –Recomendaciones para eventos al aire libre en contexto de pandemia Covid-19-, el Protocolo general para actividad teatral y música en vivo con público aprobado por el Ministerio de Cultura de la Nación y el Protocolo nacional para actividades culturales en espacios al aire libre.

Solo podrán desarrollarse, los eventos que cuenten con el registro en la plataforma "Tu Gobierno digital", sin perjuicio de los demás recaudos que fije la normativa municipal pertinente.

Los protocolos dispuestos y los que se dispongan en el futuro, para todo espacio o establecimiento que realice estas actividades contemplan los siguientes aspectos y/o recomendaciones:

1. Control y modalidades de ingreso de las personas, con uso de barbijo obligatorio y control de temperatura de concurrentes.
2. Implementación de restricciones, horarios o eventos especiales para personas en grupos de riesgo o adultos mayores de sesenta (60) años.
3. Control estricto del cumplimiento de medidas sanitarias de prevención, con medidas obligatorias y recomendaciones aplicables a participantes del evento, organizadores, propietarios del inmueble donde se desarrollen, personal de servicio, mantenimiento y desinfección de espacios y elementos de uso, instrumentos y sectores comunes.
4. Todos los establecimientos deberán incorporar cartelera ubicada en el ingreso al salón o local conteniendo información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria.
5. Asegurar la no permanencia en el establecimiento fuera del horario establecido para la actividad, así como las reuniones grupales entre los participantes.
6. Efectuar con personal idóneo capacitaciones específicas en materia de bioseguridad.
7. Designación de responsables para coordinar el registro de asistentes, entrega de DDJJ de datos, verificación de cumplimiento de medidas.
8. Disposición de mesas y sillas: deberá garantizarse que el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea igual o superior a dos metros. En caso de ser menor, se deberá colocar entre ellas barreras físicas de plástico, vidrio o acrílico. La ocupación de las mesas no podrá ser mayor al 50% de su capacidad habitual.
9. Se sugiere la realización de eventos en lugares abiertos con superficie amplia como canchas de básquet, estacionamientos, playones, patios y terrazas de establecimientos, espacios públicos habilitados a tal fin, entre otros. Las superficies amplias permitirán garantizar el distanciamiento de personas.
10. Se limitará la concurrencia o capacidad en las áreas para favorecer el distanciamiento social, implementándose varias entradas y salidas, evitando la aglomeración de personas en salas o áreas de espera, incorporando indicadores visuales que ordenen los espacios habilitados y su ocupación.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

1706

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


11. Conforme lo establecido por el DNU N° 956/2020 -Artículo 8º-, la cantidad de asistentes permitidos, será determinada por la superficie disponible: hasta el 50% de la capacidad del local. Sin perjuicio de la superficie del establecimiento, en una primera etapa, no se permitirán eventos de más de cien (100) personas al aire libre y más de veinte (20) personas en espacios cerrados (incluyéndose domicilios particulares).
12. La distancia entre asistentes deberá ser como mínimo de 2 metros. A fin de cumplimentar dicha medida, la distribución de los sectores a ocupar por los asistentes al evento podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución como demarcación en el suelo- burbujas sociales, sillas o butacas distanciadas, estructuras de división de espacios, y/o cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
13. Durante el evento, se desalentará el desplazamiento de público durante su desarrollo. Las personas asistentes, deberán permanecer preferentemente en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía. Será obligatorio el uso de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.
14. Los eventos, salvo aquellos habilitados especialmente, tendrán una extensión horaria máxima de tres horas, independientemente de los tiempos de armado, preproducción y desarme. En caso de contemplar en una misma jornada, mas de un evento, el plazo entre los mismos debe ser de dos horas.
15. No se encuentran contemplados ni incluidos en esta etapa, la realización de recepciones estudiantiles, las que se habilitarían en etapa posterior.

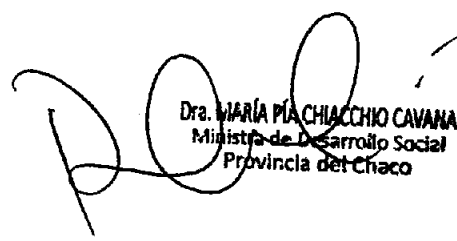
El Ministerio de Salud Pública podrá disponer de medidas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias que fueren pertinentes, readecuando o incorporando modalidades especiales a las medidas precedentemente dispuestas.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco